

Constancia. 01/09/2021. Señor Juez, le informo que el pasado viernes veintisiete (27) de agosto de 2021, se recibió petición suscrita por Natalia Vélez Correa C.C. 43.866.725 quien en calidad de poseedora del inmueble con FMI 001-911997, solicita "El levantamiento del secuestro dejando vigente la suspensión del poder dispositivo", medida que pesa sobre el citado inmueble. Sírvase proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05000 31 20 001 2019 00034
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 223
Afectado:	Natalia Vélez Correa y otros
Asunto:	Resuelve solicitud

Conforme constancia que antecede procede el despacho a analizar la solicitud presentada por la afectada Natalia Vélez Correa, mediante la cual requiere que:

"NATALIA VELEZ CORREA, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de poseedora del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-911997, por medio de la presente me permito poner a su disposición el escrito adjunto con sus anexos ya que por error involuntario, porque también soy madre cabeza de hogar con n (SIC) infante recién nacido y a la vez por este tema de la pandemia hasta ahora estoy tratando de empaparme de lo que pasa con el inmueble de mi madre también adulta mayor, como lo relato en el escrito adjunto que reposa en la fiscalía donde el señor fiscal me da respuesta que la petición adjunta debo es radicársela a su honorable despacho, con el fin de que considere mi situación y analizar señor Juez la viabilidad de lo solicitado en el escrito, sobre el levantamiento del secuestro dejando vigente la suspensión del poder dispositivo ya que la sociedad de activos especiales a quien le radiqué como consta en el anexo copia de esta petición, ya que nos están a través de un depositario exigiendo entrega del bien donde vivo con mi señora madre y mis hijos menores y nos dicen que no importa quien haya en el inmueble, pretenden desalojarnos, ruego seño Juez analizar mi caso ya que una persona que nos esta asesorando ONG (Misión Justicia)

en varios casos han analizado la viabilidad de lo aquí solicitado, pero todo depende de la autonomía del despacho de conocimiento”.

Al respecto, el despacho se sirve hacer las siguientes precisiones:

La acción de extinción de dominio encuentra su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que “[...] *por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social [...]*”. Asimismo, dentro de su desarrollo y evolución legislativa, la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, reunió normas dispersas en el ordenamiento jurídico colombiano, como normas rectoras, garantías fundamentales, normas de procedimiento, causales y etapas, con el fin de codificar la acción.

Así, se tiene que el proceso de extinción del derecho de dominio cuenta con dos etapas: Una fase inicial o preprocesal **a cargo de la Fiscalía General de la Nación**, dentro de la cual se llevan a cabo la investigación, la recolección de pruebas, **el decreto de medidas cautelares**, la solicitud de control de garantías sobre los actos de investigación y la presentación de la demanda de extinción de dominio; y, una fase de juzgamiento a cargo del Juez, a partir de la presentación de la demanda de extinción de dominio, dentro de la cual los sujetos procesales pueden ejercer su derecho de contradicción en los términos dispuestos por el Código de Extinción de Dominio.

En virtud de dicha codificación, tenemos que la solicitud objeto de estudio tendría que ser resuelta a la luz de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código de Extinción de Dominio, los cuales señalan el mecanismo procesal idóneo para revisar la legalidad formal y material de las medidas cautelares, esto es, un control de legalidad a las medidas cautelares.

No obstante, se observa que dicho mecanismo no fue activado, motivo por el cual el despacho no accede al levantamiento de las medidas cautelares solicitado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Penal 001 Especializado
Juzgado De Circuito
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09fba9c0191fa6461912f48a9eb12e590db3d9d7ccaf9ec68f6dbe6d29c953c2

Documento generado en 01/09/2021 01:55:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**